

Re: Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA vs., SCOTIABANK COLPATRIA SA No. 11001400304920210073000 Recurso de Reposición

Juan Fernando Gamboa Bernate <jfgeb@bernateygamboa.com>

Vie 28/01/2022 14:40

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; an_sergio <an_sergio@hotmail.com>; jack4016@hotmail.com <jack4016@hotmail.com>; Nelly. Cortes <nca@bernateygamboa.com>; hmo@bernateygamboa.com <hmo@bernateygamboa.com>

Señores

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. a la parte demandante: an_sergio@hotmail.com y jack4016@hotmail.com

E. S. D.

Ref.: Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA

Vs., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Rad. 11001400304920210073000

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, en calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido y que ya obra en el proceso, a través de memorial y anexos adjuntos, **MANIFIESTO**:

Que sin perjuicio de la nulidad presentada, interpongo **Recurso de Reposición, y en subsidio apelación**, en contra de la providencia de 26 de noviembre de 2021, que según consta en la pagina de la rama judicial, fue el que admitió la demanda.

El presente correo se remite igualmente a la parte demandante.

Solicito acusar recibo del presente.

Atentamente,

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79.555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J.

De: Juan Gamboa <jfgeb@bernateygamboa.com>

Fecha: jueves, 9 de diciembre de 2021, 13:55

Para: <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <an_sergio@hotmail.com>, <jack4016@hotmail.com>, "Nelly. Cortes" <nca@bernateygamboa.com>, "hmo@bernateygamboa.com" <hmo@bernateygamboa.com>

Asunto: Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA vs., SCOTIABANK COLPATRIA SA No. 11001400304920210073000

Señores

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. a la parte demandante: an_sergio@hotmail.com y

jack4016@hotmail.com

E. S. D.

**Ref.: Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ
DAVILA**

**Vs., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
S.A.**

Rad. 11001400304920210073000

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, en calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido y remitido al Despacho en correo precedente, solicito se sirva remitir el link del expediente digital del proceso de la referencia, y/o se asigne fecha y hora para que mi Dependiente judicial, (HEIDY MIYAN OSPINA HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.030.611.644), revise físicamente el presente asunto.

Igualmente, para que ordene a la parte demandante que de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 860 de 2020, y remita la demanda admitida, sus anexos, y el auto admisorio.

Solicito acusar recibo del presente correo y sus adjuntos.

Atentamente,

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79.555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J.

De: Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones

<notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>

Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 11:35 a. m.

Para: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Meneses Pabon, Luz <luz.meneses@scotiabankcolpatria.com>;
jfgb@bernateygamboa.com; nca@bernateygamboa.com

Asunto: Radicado: 2021-0730

Señor

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Proceso: Verbal
Radicado: 2021-0730
Demandante: **SERGIO A. DIAZ AVILA**
Demandado: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**

Asunto: Poder

Remitimos poder a nombre del doctor **JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, para que represente al banco en el proceso de la referencia.

Quedamos atentos se le reconozca personería.

Luz Estefanía Meneses Pabón | Vicepresidencia Legal
Gerencia de Litigios
Abogada

Scotiabank Colpatría S.A.

Cra 7 N° 24 – 89, Piso 38 Torre Colpatría, Bogotá, Colombia
PBX + T: 57- 1- 7456300, Ext.: 8005

meneselu@colpatria.com

www.colpatria.com

www.scotiabankcolpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia,
utilizada bajo licencia

Señor Juez

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. a la parte demandante: an_sergio@hotmail.com y jack4016@hotmail.com

E. S. D.

**Ref.: Verbal de SERGIO ALBERTO DÍAZ DÁVILA Vs.,
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Rad. 11001400304920210073000

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, obrando en mi calidad de apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con el NIT No. 860034594-1, de conformidad con el poder que ya reposa en el expediente, respetuosamente,

MANIFIESTO

Que sin perjuicio de la nulidad presentada, interpongo **Recurso de Reposición, y en subsidio apelación**, en contra de la providencia de 26 de noviembre de 2021, que según consta en la pagina de la rama judicial, fue el que admitió la demanda.

El presente recurso se funda en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. A través de correo electrónico remitido por Sergio A. Díaz Dávila el 6 de septiembre de 2021 a las 8:10pm, y dirigido a Scotiabank Colpatria, en este se indica:

"De: Sergio A. Díaz Dávila <an_sergio@hotmail.com>

"Enviado el: lunes, 6 de septiembre de 2021 08:10 p. m.

"Para: Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones
<notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>

"Asunto: [External] NOTIFICACIÓN RADICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ABREVIADO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

"Señores

"BANCO SCOTIABANK S. A.

"Por medio del presente correo, me permito adjuntar demanda y anexos en un solo formato P. D. F., dando cumplimiento al artículo sexto, literal cuarto en el sentido que se envía la demanda simultáneamente al momento de radicar la demanda.

"Con respeto, suscribe,

“-----

“Sergio A. Díaz Dávila.”

2. Junto con el anterior correo, el demandante remitió escrito de demanda y anexos que presentó al momento de radicar la demanda ante la jurisdicción.
3. A la fecha la parte demandante, y no obstante habérselo solicitado, no ha enviado a la parte demandada ninguna otra pieza procesal.
4. Por revisión directa en el sistema dispuesto en la rama judicial, se encontró que el presente asunto fue repartido al presente despacho, y además, que la demanda fue inadmitida, subsanada y posteriormente admitida. Sin embargo, mi mandante desconoce el contenido del auto que inadmitió, del escrito de subsanación y del auto admisorio. Tan solo conoce lo que aparece en el sistema.
5. A través de correo electrónico de mi mandante de fecha 2 de diciembre de 2021, y dirigido al presente despacho, se remitió poder conferido al suscrito para actuar.
6. A través de correo electrónico de 9 de diciembre de 2021, y dirigido al despacho, se indicó y solicitó:

“De: Juan Gamboa <jfqb@bernateygamboa.com>

“Fecha: jueves, 9 de diciembre de 2021, 13:55

“Para: <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <an_sergio@hotmail.com>, <jack4016@hotmail.com>, "Nelly. Cortes" <nca@bernateygamboa.com>, "hmo@bernateygamboa.com" <hmo@bernateygamboa.com>

“Asunto: Verbal de SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA vs., SCOTIABANK COLPATRIA SA No. 11001400304920210073000

“Señores

“**JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“C.C. a la parte demandante: an_sergio@hotmail.com y jack4016@hotmail.com

“E. S. D.

“Ref.: Verbal de **SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA Vs., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

Rad. 11001400304920210073000

“**JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE**, en calidad de apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia, conforme al poder conferido y remitido al Despacho en correo precedente, solicito se sirva remitir el link del expediente digital del proceso de la referencia, y/o se asigne fecha y hora para que mi Dependiente judicial, (HEIDY MIYAN OSPINA HERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 1.030.611.644), revise físicamente el presente asunto.

“Igualmente, para que ordene a la parte demandante que de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 860 de 2020, y remita la demanda admitida, sus anexos, y el auto admisorio.

“Solicito acusar recibo del presente correo y sus adjuntos.”

7. Posteriormente, el 12 de enero de 2022, el suscrito solicitó nuevamente al despacho, con copia al demandante, la remisión del enlace para revisar el expediente electrónico, o la posibilidad de su revisión física, y además que se ordenara al demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 860 de 2020, para que procediera a remitir la demanda admitida, sus anexos y el auto admisorio.

8. El despacho, a través de correo electrónico de 13 de enero de 2022, indicó:

“Cordial saludo, el proceso se encuentra al despacho. Por favor hacer seguimiento en la consulta de procesos y en el momento que salga, solicitar nuevamente por este mismo medio el link de acceso, gracias.

“At,

“Juzgado 49 CM.”

9. A través de correo electrónico remitido por el suscrito al despacho, el 26 de enero de 2022, se solicitó:

“1. Se me remita, de manera inmediata, el acceso al expediente con el fin de que pueda conocer la demanda formulada y sus anexos.

“2. Se contabilice el término para contestar la demanda desde el momento en que me sea entregado, en debida forma, el escrito de demanda y sus anexos, con el fin de que se proteja el debido proceso, y en especial el derecho de defensa de mi mandante.

“3. Todo lo anterior, reservándome el derecho de presentar los recursos y las nulidades que proceden ante la irregular notificación del auto admisorio, sin la remisión del escrito de demanda y sus anexos.

“El presente correo se remite igualmente a la parte demandante.

“Solicito acusar recibo del presente.”

10. A la fecha se desconoce el contenido del auto de inadmisión, del escrito de subsanación, y del auto admisorio, lo cual vulnera el derecho de defensa de mi mandante, y además, dicha situación configura nulidad, conforme lo dispone el artículo 806 de 2020. Ni el demandante los ha remitido, ni el despacho ha remitido el enlace para acceder al mismo.

11. Téngase en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 establece:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

“PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

“PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

- 12.** Finalmente, en hipotético y eventual caso en que el Despacho considere que Scotiabank Colpatria S.A. se encuentra debidamente notificado, debe indicarse que ello no es así, por las razones expuestas, en particular porque se desconoce el contenido de la demanda admitida por el despacho, y por cuenta de ello no es posible que pueda correr el termino para su contestación respectiva.

SOLICITO

Reponer para revocar la providencia atacada, y en su lugar, inadmitir la presente demanda, para que la misma se adecue en los términos del artículo 6 y 8 del Decreto 806 del C.G. del P., en el sentido de que: (i).- La parte demandante acredite la remisión de la demanda admitida con sus correspondientes anexos a la parte demandada (artículo 6o Decreto 806 de 2020), así como el auto admisorio, y (ii).- adecuar el trámite de notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del C.G. del P.

Adicionalmente, que se me remita enlace para revisar el expediente virtual.

En subsidio, apelo.

ANEXOS

- a. Poder (ya obra en el expediente),
- b. Copia de la tarjeta profesional de abogado del suscrito apoderado.
- c. Certificado de Existencia y Representación emitido por la Superintendencia Financiera (ya obra en el expediente).
- d. Se aporta la única comunicación recibida por Scotiabank Colpatria S.A. de la parte demandante, que es el correo de 6 de septiembre de 2021.

DOMICILIOS DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., es una entidad bancaria con domicilio en Bogotá, y está representado por el Doctor **JAIME ALBERTO UPEGUI CUARTAS**, quien es mayor y vecino de Bogotá, en donde para todos los efectos de éste proceso puede ser notificado en la Carrera 7 No 24-89 Piso 43 de Bogotá. Dirección electrónica: notificbancolpatria@colpatria.com

JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE, es mayor y vecino de Bogotá, en donde para todos los efectos de éste proceso puede ser notificado en:

- - Direcciones de correo electrónico: jfgb@bernateygamboa.com y nca@bernateygamboa.com
- - Dirección: Carrera 7 No. 26 - 20, oficina 2301 de Bogotá.
- - Teléfono y Celulares: 7047032, 3103049531, 3102158561 y 3224121848.

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en la ley 1123 de 2007 y demás disposiciones concordantes, bajo mi responsabilidad autorizo y acredito como mi Dependiente Judicial a **HEIDY MIYAN OSPINA HERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.611.644 de Bogotá, portadora de la T.P. No 316.497 del C.S. de la J., para revisar el expediente de la referencia, solicitar datos e informes, solicitar citas, retirar copias, adelantar todas las diligencias inherentes, y radicar memoriales ante el Despacho, a través de la dirección electrónica: heidymoh@gmail.com.

Atentamente,



JUAN FERNANDO GAMBOA BERNATE

C.C. 79'555.342 de Bogotá

T.P. 87.281 del C. S. de la J.

DEMANDA SERGIO A. DÍAZ DÁVILA DECLARATIVA VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. - Bandeja de entrada

Mensaje



DEMANDA SERGIO A. DÍAZ DÁVILA DECLARATIVA VERBAL PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

lunes, 20 de septiembre de 2021, 16:05



Torres Ochoa, Diego <diego.torres@scotiabankcolpatria.com>

Para Juan Fernando Gamboa Bernate; CC: Nelly Cortes; hmo@bernateygamboa.com



Descargar todo • Vista previa de todo

De: Sergio A. Díaz Dávila <an_sergio@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 6 de septiembre de 2021 08:10 p. m.

Para: Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>

Asunto: [External] NOTIFICACIÓN RADICACIÓN DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ABREVIADO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.

Señores

BANCO SCOTIABANK S. A.

Por medio del presente correo, me permito adjuntar demanda y anexos en un solo formato P. D. F., dando cumplimiento al artículo sexto, literal cuarto en el sentido que se envía la demanda simultáneamente al momento de radicar la demanda.

Con respeto, suscribe,

Sergio A. Díaz Dávila.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

el botón lateral y el botón para subir el volumen al mismo tiempo.



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

121628 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

87281	97/08/26	98/12/10
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

JUAN FERNANDO
GAMBOA BERNATE
79555342
Cedula

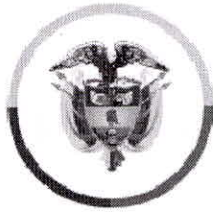
CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad

Edgar Ulate
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



Edgar Ulate



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D. C .

CONSTANCIA SECRETARIAL :

=====

En la fecha se deja constancia, una vez observado por parte de esta secretaria, de una imprecisión en el traslado No. 06 de fecha 03/05/2022.

La imprecisión consistió en que se dio traslado al proceso denominado "2021-00073, clase verbal, CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES CINTEL, DEMANDADO: RED COLOMBIA DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EDURED "cuando el proceso a trasladar es 2021-00730, clase verbal, DEMANDANTE: SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA Y DEMANDADO: BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA S.A, lo que obliga a realizar el traslado nuevamente con respecto ha este último proceso.

Así las cosas, se dará traslado nuevamente a lo ordenado en el auto de fecha de fecha 26 de abril de 2022, como a los respectivos recursos que han presentado las partes.

Lo anterior, atendiendo evitar una eventual nulidad y en el marco de la garantía de los derechos de las partes.

Dado en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

El Secretario



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 07 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **09 DE MAYO DE 2022** y vence el **11 DE MAYO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL